

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GORMAZ***EDICTO del Ayuntamiento de Gormaz sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*

Aprobado definitivamente, al no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2019, por el que se aprueba con carácter provisional la modificación nº 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza Mencionada.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA***Artículo 5.- Cuota.*

5.1.- Las cuotas para cada clase de vehículos se fijan en:

Potencia y clase de vehículo cuota

VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA*Turismos*

De menos de 8 caballos fiscales: 12,62

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 34,08

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 71,94

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 89,61

De 20 caballos fiscales en adelante: 112,00

Autobuses

De menos de 21 plazas: 83,30

De 21 a 50 plazas: 118,64

De más de 50 plazas: 148,30

Camiones

De menos de 1.000 kg de carga útil: 42,28

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 83,30

De 3.000 a 9.999 kg de carga útil: 118,64

De más de 9.999 kg de carga útil: 148,30

Tractores

De menos de 16 caballos fiscales: 17,67

De 16 a 25 caballos fiscales: 27,77

De más de 25 caballos fiscales: 83,30

BOPSO-141-13122019



Remolques

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil: 17,67

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 27,77

De más de 2.999 kg de carga útil: 83,30

Otros vehículos

Ciclomotores: 4,42

Motocicletas hasta 125 c.c.: 4,42

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.: 7,57

Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.: 15,15

Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.: 30,29

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 60,58

Estos coeficientes se aplicarán, en todo caso, sobre las cuotas modificadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5.2.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

5.3.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

5.4.- Sobre las cuotas incrementadas no hay bonificaciones en ningún caso.

Tercera.- Las cuantías económicas fijadas en esta Ordenanza, así como otras no reseñadas que tengan relación con ella, estarán sujetas a la Revisión Ordinaria de las Ordenanzas Fiscales.

Gormaz, 2 de diciembre de 2019.- El Alcalde, Rodolfo Cabanas Viana.

2422

BOPSO-141-13122019